

Artículo 1. OBJETIVO

El Partido Socialista de Andalucía lucha por la liberación de nuestro pueblo mediante la creación del poder andaluz y la construcción de una sociedad socialista.

Articula esa lucha con la de los restantes pueblos del Estado español y fundamenta su conciencia andaluza en la lucha de clases.

Artículo 2. MILITANTES

2.1. Son militantes del Partido los nacidos en Andalucía o vinculados a ella, que han acordado expresamente su integración en el Partido, comprometiéndose a llevar a la práctica la línea política y los Estatutos del Partido.

2.2. La admisión de un militante corresponde al Grupo de base, que lo comunica al Comité Local para su ratificación y traslado al Registro del Partido.

Cuando se trate de readmisión, la aprobación corresponde al Comité Ejecutivo, oído el Comité Local que corresponda.

Cuando se trate de admisión de un colectivo la aprobación corresponde al Comité Ejecutivo, oídos los órganos de dirección del ámbito territorial de *cuál. azul*.

2.3. La militancia en el Partido implica:

- a) Estar presente y ejercitar su militancia en los distintos frentes de la lucha de clases.
- b) Estar integrado en un Grupo de base.
- c) Asistir a las reuniones convocadas.
- d) Intervenir en la elección de las personas que componen los órganos de dirección y de representación.
- e) Ejercer la crítica interna.
- f) Participar en la elaboración de la línea política.
- g) Contribuir a su sostenimiento económico.
- h) Aceptar la disciplina de la organización.

Cualquier limitación a esa militancia tiene carácter excepcional y es acordada por el Grupo de base correspondiente.

2.4. El apercibimiento, la suspensión y la separación de los militantes corresponde al Comité Local previa audiencia de los interesados, pudiendo éstos apelar ante el Comité Provincial.

El apercibimiento, la suspensión y la separación de dirigentes corresponde al Comité Ejecutivo, salvo cuando se trate de miembros de la Comisión Permanente del Congreso, en cuyo caso la decisión corresponde a esta última, previa audiencia de los interesados.

Artículo 3. ADHERIDOS

3.1. Son adheridos los que apoyan la línea política del Partido y contribuyen a su sostenimiento económico.

3.2. La condición de adherido se adquiere y se pierde por acuerdo del Comité Local correspondiente.

Artículo 4. ORGANIZACION DE BASE

4.1. Grupos de base.

4.1.1. Los Grupos de base están constituidos por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, salvo circunstancias especiales a juicio del Comité Local correspondiente. La composición de cada Grupo es la que exige su práctica política, según condiciones de residencia, trabajo o cualquier otra razón de afinidad.

4.1.2. Los Grupos se reúnen con una periodicidad mínima quincenal.

4.1.3. Los grupos tienen autonomía para regular su propio funcionamiento.

4.1.4. A partir de cada Congreso ordinario, cada Grupo elige de su seno a un coordinador con su respectivo suplente. Son funciones del coordinador convocar y dirigir las reuniones, servir de enlace con la organización y con los restantes Grupos del mismo centro, barrio o sector para acordar actividades conjuntas.

El cese del Coordinador puede producirse en cualquier momento a iniciativa propia o por acuerdo del Grupo, con inmediata comunicación al Comité Local respectivo.

4.1.5. Los Grupos tienen las siguientes funciones:

a) La formación de sus miembros sobre la base del socialismo científico, desde la perspectiva de una práctica autogestionaria.

b) El desarrollo de las acciones políticas decididas en concreto por el Grupo o en general por el Partido.

c) El fortalecimiento permanente de la vinculación del Partido con la clase trabajadora andaluza para la defensa de sus intereses.

d) La gestión de aportaciones económicas propias y ajenas para el sostenimiento del Partido.

e) La captación de nuevos militantes.

f) El ejercicio de la crítica y la autocrítica.

4.2. Asambleas

4.2.1. Las Asambleas de cada población y cada provincia están integradas por todos los militantes de las poblaciones y provincias respectivas.

Las Asambleas Locales se reúnen en sesión ordinaria una vez cada semestre natural, y en sesión extraordinaria cuando sean convocadas por el Comité Local a instancia propia o de Grupos de base que representen un diez por ciento al menos de los militantes de la población, contando solo los votos a favor en cada grupo.

El Comité Local, una vez recibida esta petición, debe convocar, *en el plazo de 15 días* Asamblea Extraordinaria; que se celebrará en los siguientes quince días. En el orden del día se incluyen necesariamente los puntos propuestos por los Grupos de base que han solicitado su celebración.

Las Asambleas Provinciales se reúnen en sesión ordinaria una vez cada años natural, y su sesión extraordinaria cuando son convocadas por el Comité Provincial, a instancia propia o de Asambleas Locales que representen un diez por ciento al menos de los militantes de la provincia, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.

El Comité Provincial, una vez recibida esta petición, debe convocar, en el plazo de quince días, Asamblea extraordinaria, que se celebre en los quince días siguientes y el orden del día se incluyen necesariamente los puntos propuestos por las Asambleas locales que han solicitado la celebración de dicha asamblea.

4.2.2. Son funciones de las Asambleas:

- a) Velar por la línea política del Partido.
- b) Elegir el Comité correspondiente.
- c) Supervisar la gestión del Comité respectivo.

Artículo 5. CONGRESO

5.1. Los militantes del Partido reunidos en Congreso constituyen el órgano soberano dotado de las más amplias facultades decisorias; resuelve especialmente a propuesta de su Comisión Permanente sobre la determinación de la línea política, la modificación de los Estatutos, la aprobación del presupuesto económico y la elección del Comité Ejecutivo y de la Secretaría General.

5.2. El Congreso se reúne en sesión ordinaria cada dos años, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque la comisión permanente a instancia propia, del Comité Ejecutivo o de un número de Asambleas Provinciales que representan un diez por ciento al menos de los militantes contando sólo los votos a favor de su convocatoria.

La Comisión Permanente del Congreso, una vez recibida esta petición, debe convocar en el plazo de un mes, Congreso Extraordinario, que se celebra en el mes siguiente, y cuyo orden del día incluye necesariamente los puntos propuestos por las Asambleas Provinciales que han solicitado la celebración de dicho Congreso.

Artículo 6. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO

6.1. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por treinta y tres miembros elegidos antes de cada Congreso, a través de Asambleas. En un primer turno las Asambleas eligen dos miembros de cada provincia, lo que supone un total de dieciocho. Los quince restantes son elegidos en un segundo turno entre candidatos de toda la organización, a propuesta de los dieciocho antes citados, sin perjuicio de las alternativas presentadas por los Grupos de base.

La Comisión Permanente del Congreso que resulte elegida asume sus funciones al término del Congreso.

6.2. La Comisión Permanente del Congreso se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que la convoque su Coordinador, a instancia del Comité Ejecutivo o de una tercera parte de sus miembros.

6.3. La Comisión Permanente del Congreso tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la línea política del Partido, fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Ejecutivo le rinde cuentas de su gestión.
- b) Proponer al Congreso, de entre los propios miembros de la Comisión Permanente, la elección del Comité Ejecutivo y de la Secretaría general.
- c) Cesar a los miembros del Comité Ejecutivo y de la Secretaría General, por mayoría de dos tercios de sus miembros titulares.

d) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo y en la Secretaría General -51-

- e) Interpretar los Estatutos.
- f) Convocar el Congreso y resolver todo lo concerniente a su celebración.
- g) Formular preceptivamente al Congreso propuestas sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las alternativas presentadas por los Grupos de base.

6.4. Los miembros de la Comisión Permanente no pueden simultáneamente ocupar puesto en los Comités Locales y Provinciales, sin perjuicio de que cuando alguno de sus componentes pase a uno de esos órganos de dirección, no pierda su condición de miembro de la Comisión Permanente; no obstante, ha de ser eventualmente sustituido por quien se designe al efecto por la propia Comisión Permanente.

Artículo 7. ORGANIZACION DE DIRECCION

7.1. Generalidades

Los órganos de dirección del Partido son los Comités Locales, los Comités Provinciales y el Comité Ejecutivo.

Son disposiciones comunes a todos ellos las siguientes:

- a) Todos los órganos de dirección del Partido son elegidos a continuación de cada Congreso ordinario, salvo el Comité Ejecutivo que lo es durante el mismo.
- b) Las vacantes son cubiertas por el órgano en que se produzcan, en tanto no decidan la elección quienes sean competentes al efecto. Esta elección debe ser convocada por el órgano correspondiente en el plazo máximo de un mes.
- c) Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado en cualquier momento por quien sea competente para su designación.
- d) Los órganos de dirección se entienden constituidos con la presencia de más de la mitad de sus miembros.
- e) Los órganos de dirección del Partido son colegiados y el número de sus miembros viene determinado, en cada caso, por el órgano competente para su elección. Este carácter colegiado exige que los miembros actúen de acuerdo con la voluntad colectiva del órgano correspondiente.
- f) Los órganos de dirección celebran sus sesiones semanalmente.
- g) Ningún dirigente del Partido puede ocupar varios puestos de dirección simultáneamente.
- h) Los órganos de Dirección del Partido, dentro de su competencia, pueden nombrar cuantos delegados consideren necesarios para ocuparse de asuntos concretos.
- i) Los órganos de dirección distribuyen entre sus componentes las competencias referidas a Formación, Financiación, Información, Organización y Relaciones.
- j) Cada órgano de dirección se responsabiliza de celebrar con los órganos inmediatos reuniones coordinadoras, que tienen como fin mantener el adecuado nivel de comunicación, sin perjuicio de su obligación

ción de informarles premanentemente.

k) Candidatos para los puestos de dirección del Partido son los presentados previamente por los Grupos de base o por los órganos de dirección.

l) Las elecciones a los puestos de dirección del Partido requieren la previa aceptación de los candidatos.

ll) Los órganos de dirección están obligados a presentar propuestas en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas Asambleas, o a la Comisión Permanente del Congreso en el supuesto del Comité Ejecutivo. Sólo pueden presentar otras propuestas los Grupos de base y, en el caso de la Comisión Permanente del Congreso, los miembros de ésta.

7.2. Comité Ejecutivo

7.2.1. El Comité Ejecutivo es el máximo órgano del Partido, que es elegido por el Congreso.

7.2.2. Las funciones del Comité Ejecutivo son:

a) La ejecución de los acuerdos del Congreso y de la Comisión Permanente.

b) La representación del Partido.

c) La supervisión y dinamización de los Comités Provinciales.

d) La responsabilidad del Registro del Partido.

7.2.3. La presidencia, coordinación y representación del Comité Ejecutivo corresponde a la Secretaría General, que no puede ser unipersonal.

La Secretaría General para ser reelegida más de una vez necesita una mayoría de dos tercios de los votos.

7.3. Comités Provinciales

7.3.1. Los Comités Provinciales son los órganos de dirección de cada provincia, y son elegidos por las Asambleas respectivas.

7.3.2. Los Comités Provinciales tienen las siguientes funciones:

a) La dirección de las actividades del Partido en la provincia correspondiente.

b) La supervisión y dinamización de los Comités Locales.

c) La ejecución de los acuerdos de las Asambleas Provinciales.

d) El control económico de la provincia correspondiente.

e) La creación de plataformas sectoriales.

f) La representación del Partido en la provincia.

7.4. Comités Locales

7.4.1. Los Comités Locales son los órganos de dirección de cada población y son elegidos por las Asambleas respectivas.

7.4.2. Los Comités Locales tienen las siguientes funciones:

a) La dirección de las actividades del Partido en la población correspondiente.

- b) La supervisión y dinamización de los Grupos de base.
- c) La ejecución de los acuerdos de las Asambleas Locales.
- d) El control económico de la población correspondiente.
- e) La representación del Partido en la población.

Artículo 8. COORDINADORAS

El Comité Ejecutivo, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Congreso, organiza la constitución de Coordinadoras que, con plena autonomía de funcionamiento, se ocupen de la actuación de los militantes del Partido en los frentes: Sindical, de la juventud, de la liberación de la mujer, de los barrios, y cualesquiera otros.

Artículo 9. NOVENA PROVINCIA

El Comité Ejecutivo, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Congreso, organiza el funcionamiento de los militantes del Partido que, residiendo fuera de Andalucía, mantienen la voluntad de retorno.

Artículo 10.

Los símbolos del Partido son la bandera verde, blanca y verde, con la mano izquierda abierta -representativa de la lucha por un poder andaluz- y la bandera roja, con el puño derecho cerrado -representativa de la lucha por una sociedad sin clases-.

DISPOSICION TRANSITORIA

Teniendo en cuenta el carácter constituyente de este I Congreso, que es el que ha de aprobar los Estatutos, no es posible preparar con la debida antelación las elecciones de los órganos de dirección, que los Estatutos atribuyen al Congreso, y que exigen la previa aprobación de los Estatutos. Por tanto, las elecciones que corresponden al Congreso, serán realizadas inmediatamente después de terminado éste, a través de las Asambleas correspondientes.